



RESOLUCION N° 0299-2025-ANA-TNRCH

Lima, 28 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 850-2024
CUT : 179682-2023
IMPUGNANTE : Ricardo Ángel Pacheco Herce
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador - Aspectos Generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Cañete Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Cerro Azul
Provincia : Lima
POLÍTICA : Departamento : Lima

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco normativo: Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce contra la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF de fecha 05.06.2024, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante la cual resolvió:

«ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a don Ricardo Ángel Pacheco Herce con DNI 44504035 por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, imponiéndose una multa ascendente a dos coma una (2,1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), a don Sandro Wilfredo Ayalo López con DNI 45589240, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, imponiéndose una multa ascendente a dos coma una (2,1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y a don Ricardo Ángel Pacheco Herce con DNI 44504035 por infringir el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, imponiéndose una multa ascendente a dos coma una (2,1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, y que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que don Ricardo Pacheco Herce y Sandro Wilfredo Ayalo López, en el plazo de tres (3) días suspendan el uso del recurso hídrico y en el plazo de tres (3) días don Ricardo Pacheco Herce selle el pozo tajo abierto ubicado a la altura del Km 129,5 de Pequeños Propietarios Pampa Los Lobos, distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, georreferenciado en las coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 S 339717 mE - 8560952 mN y retire el motor a gasolina de marca KHOLER de 16 HP, así como el surtidor, la tubería PVC de 3 pulgadas de diámetro, disponiendo que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, verifique su cumplimiento, caso contrario, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa.

(...)».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Ricardo Ángel Pacheco Herce solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El señor Ricardo Ángel Pacheco Arce sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. Corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, debido a que en el momento de realizar la notificación de la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF, ya había transcurrido el plazo de nueve (9) meses previsto en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Es verdad que hace uso del agua para fines de riego de sus plantaciones y limpieza, sin embargo, niega haber realizado la construcción del pozo denominado “Herce”, el mencionado pozo fue construido hace más de veinte (20) años por su padre, el señor Federico Pacheco.

Además, indica que ya cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0204-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.

- 3.3. La autoridad de primera instancia no debió sancionar al señor Sandro Wilfredo Ayala López, debido a que únicamente le prestó una cisterna para trasladar las aguas a su predio, sin embargo, sin prueba alguna lo sindicaron como vendedor de agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Por medio de la Notificación Múltiple N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 20.09.2023, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete comunicó a los señores Ricardo Pacheco Herce y Sandro Wilfredo Ayalo López el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por haber construido un pozo tipo tajo abierto en las coordenadas UTM (WGS:84) 339717 mE – 8560952 mN y usar las aguas del mencionado pozo sin contar con derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

El inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN MÚLTIPLE N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC
1	Ricardo Pacheco Herce	02.10.2023
2	Sandro Wilfredo Ayalo López	16.10.2023

- 4.2. El 11.10.2023, el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce, presentó su descargo al inicio del procedimiento sancionador.
- 4.3. En fecha 31.10.2023, el señor Sandro Wilfredo Ayalo López, presentó su descargo al inicio del procedimiento sancionador.
- 4.4. En el Informe N° 0005-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/VFMC (Informe final de instrucción) de fecha 05.03.2024, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete concluyó que los señores Ricardo Pacheco Herce y Sandro Wilfredo Ayalo López son responsables de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como grave, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa de 5 UIT.

El informe final de instrucción, fue notificado al señor Ricardo Ángel Pacheco Herce el 11.04.2024 y al señor Sandro Wilfredo Ayalo López el 13.05.2024.

- 4.5. El 15.05.2024¹, el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce, presentó su descargo al informe final de instrucción.
- 4.6. En fecha 17.05.2024, el señor Sandro Wilfredo Ayalo López, presentó su descargo al informe final de instrucción.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza por medio de la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF de fecha 05.06.2024, resolvió conforme a los términos detallados en el numeral 1 de la presente resolución.

La Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF, fue notificada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	Sandro Wilfredo Ayalo López	11.06.2024
2	Ricardo Pacheco Herce	24.07.2024

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. El 26.06.2024², el señor Sandro Wilfredo Ayalo López interpuso un recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF.

¹ Conforme se observa del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

² Conforme se observa del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.9. El 08.08.2024³, el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0876-2024-ANA-AAA.CF de fecha 12.08.2024, notificada el 02.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sandro Wilfredo Ayalo López contra la Resolución Directoral N° 315-2021-ANAAAA.TIT.
- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con el Proveído N° 1283-2024-ANA-AAA.CF de fecha 13.08.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁴ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁵.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, por lo que debe ser admitido a trámite.

Cabe precisar, que el señor Sandro Wilfredo Ayalo López no ha presentado un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0876-2024-ANA-AAA.CF, por lo que adquirió la calidad de acto firme.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres***

³ Conforme se observa del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

(3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.**
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.

(El resaltado corresponde al Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

(...)

- 145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce

6.3. De la revisión del expediente, el Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce se inició con la Notificación Múltiple N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 20.09.2023, la cual fue recibida por el administrado el 02.10.2023, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Notificación Múltiple N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC. Recibida por Ricardo Ángel Pacheco Herce el 02/10/2023 a las 3:00 pm. El documento incluye el nombre del destinatario, su dirección, el nombre del funcionario responsable (Sandro Wilfredo Ayalo Lopez) y los datos de contacto. Hay una firma manuscrita y un sello de recepción.

Fuente: Expediente con CUT N° 179682-2023

6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF de fecha 16.10.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza sancionó administrativamente al señor Ricardo Ángel Pacheco Herce fue notificada el 24.07.2024.

ACTA DE NOTIFICACION N° 0538-2024-ANA-AAA.CF	
<p>CUT: 179682-2023</p> <p>En el distrito de SAN VICENTE DE CAÑETE; Provincia de CAÑETE y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0587-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 05/06/2024 a: Ricardo Ángel Pacheco Herce identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: Urbanización Los Viñedos Ica Puerta 27- San Vicente de Cañete – Lima Observaciones : -</p>	
RECIBÍ CONFORME	
<p>PERSONA NATURAL</p> <p><u>Ricardo Ángel Pacheco Herce</u> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>44504033</u></p> <p><u>Ricardo Pacheco</u> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: <u>24/07/2024</u> Hora: <u>4pm</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

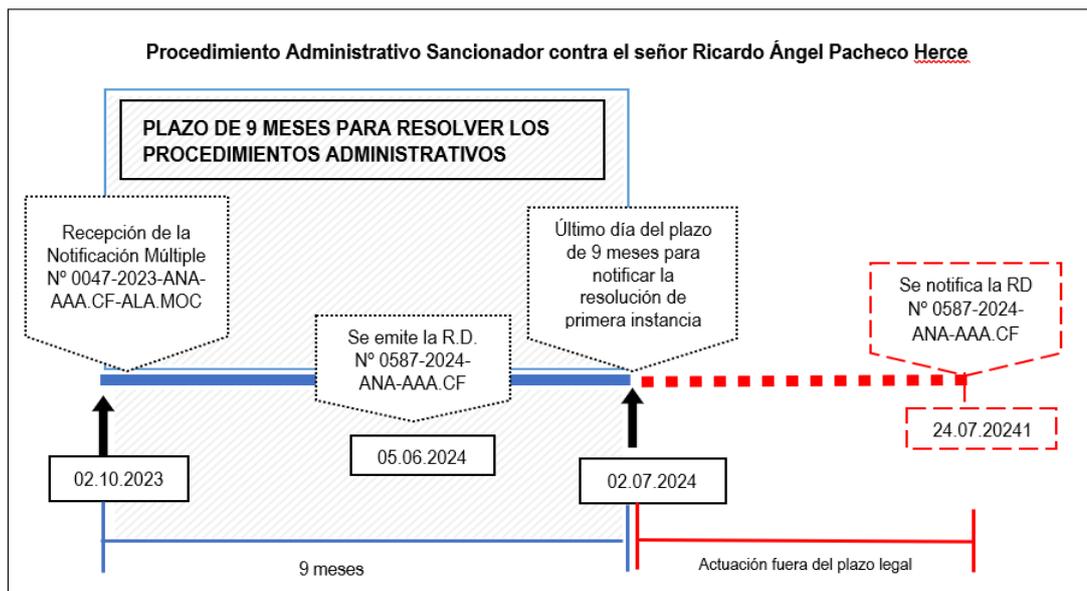
Fuente: Expediente con CUT N° 179682-2023

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento seguido contra el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación Múltiple N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC	02.10.2023
Sanción	Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF	24.07.2024

Fuente: Elaboración propia con base en el expediente con CUT: 179682-2023

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 02.10.2023, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, tenía hasta el 02.07.2024, para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 179682-2023. Elaboración propia.

- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza notificó la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF el 24.07.2024, mediante la cual sancionó al señor Ricardo Ángel Pacheco Herce ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación Múltiple N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF en el extremo que sanciona al señor Ricardo Ángel Pacheco Herce.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la **Administración Local de Agua Mala Omas Cañete en el plazo de quince (15) hábiles inicie y notifique un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado**, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. En este sentido, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i), artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁷, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos

⁷ Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA

«Artículo 4.- Funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal las siguientes:

i) Verificar el cumplimiento, dentro de los plazos fijados, de las disposiciones específicas del Tribunal establecidas en sus pronunciamientos.

(...)

Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.11. Al haberse dejado sin efecto la Resolución Directoral N° 0641-2023-ANA-AAA.CO, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos contenidos en los numerales 3.2 y 3.3 del recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 329-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación, en consecuencia, se declara la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Ricardo Ángel Pacheco Herce por medio de la Notificación Múltiple N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC.
- 2°.- Dejar sin efecto el extremo de la Resolución Directoral N° 0587-2024-ANA-AAA.CF, que sanciona al señor Ricardo Ángel Pacheco Herce y confirmar respecto a la sanción aplicada al señor Sandro Wilfredo Ayalo López por usar el agua sin derecho.
- 3°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación Múltiple N° 0047-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, en el extremo referido al señor Ricardo Ángel Pacheco Herce.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete en el plazo de quince (15) días hábiles inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.9 y 6.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL